



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 1/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la
Provincia de Tucumán.
Del: 13/03/2020; Boletín Oficial 16/03/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha marzo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; las declaraciones y recomendaciones que vienen emitiendo los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia de Tucumán, frente al avance del Coronavirus (COVID-19) en todo el mundo, y la reciente declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de "Pandemia Global" al brote de dicho virus, y
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación evaluó la situación epidemiológica actual, y recomendó adoptar medidas de carácter general.

Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, puso en marcha las acciones tendientes a contener, vigilar, y prevenir la propagación del COVID-19, y formuló diversas recomendaciones a fines de llevar un adecuado control de virus respiratorios, evitar su propagación y contagios, mediante Resolución N° 82/SPS de fecha 12 de marzo de 2020.

Que en ese marco, le corresponde también al Gobierno Provincial disponer medidas de prevención a los fines de resguardar la salud de la población dadas las características de transmisión interpersonal del virus, con los riesgos que conlleva para la salud de la población.

Que conforme al artículo 146 de la Constitución Provincial el Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas.

Que ante lo expuesto se torna necesario adoptar medidas pertinentes a fin de mantener la tranquilidad y brindar las soluciones necesarias, en esta etapa de contención, con el objetivo de disminuir la transmisibilidad del virus.

Que si bien las medidas a adoptar requieren el dictado de una ley, la situación excepcional que es de público conocimiento justifica recurrir al dictado del presente instrumento, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincia.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Suspéndase la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen o aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días.

Art. 3°.- Dispónese que todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos internet, etc) que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos, a fin de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes.

Art. 4°.- Instase a todas las Asociaciones Civiles, Organizaciones No Gubernamentales,

Instituciones Públicas y Privadas, a promover y cumplir las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia mediante Resolución N° 82/SPS de fecha 12 de marzo de 2020, la que pasa a formar parte del presente Decreto.

Art. 5°.- Déjase establecido que las medidas dispuestas en el presente Instrumento Legal tienen carácter provisorio y son susceptibles de ser ampliadas, cambiadas y/o actualizadas en función de la evolución de la situación epidemiológica, con el fin de garantizar la salud de la población.

Art. 6°.- Facultase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas y normas complementarias que fueran necesarias.

Art. 7°.- Facultase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través de sus organismos competentes a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios y/o equipamiento necesarios para atender la emergencia.

Art. 8°.- Facultase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación del presente acto administrativo.

Art. 9°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme lo establecido por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Art. 10.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 11.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

